

do no hay motivos para tener la rescision del contrato de arrendamiento del casco y radio, deben adoptarse por la misma cuantas medidas conducan a alejar todo pretexto que pudiera tomarse como fundamento para ello; que siendo competente la Junta Municipal para acordar la forma de administracion que deba darse a la zona del extrarradio, dentro de cuya competencia, esta la de tomar el acuerdo de que con sujecion al Reglamento del impuesto de consumos, quede sin efecto el reparto hecho en forma de conciertos y encaberamientos para el año económico que rige, en cuanto se refiere al segundo semestre; que no produciendo los conciertos y encaberamientos del extrarradio, mas que cincuenta mil y tantas pesetas, conviene confiar la administracion y recaudacion de dicha zona al peticionario por los diez y ocho meses que restan del contrato de arrendamiento y cantidad ofrecida por el mismo, quedando autorizado para formar aquellos por una suma igual a la que importan los realizados por la municipalidad; que no existe ninguna disposicion que se oponga a que se tome acuerdo en el sentido indicado, pero que entrando el mismo una cuestion económica por afectar al presupuesto de ingresos, a la Junta Municipal corresponde entender y resolver definitivamente el asunto, sin perjuicio de que por lo que afecta a la anulacion de los conciertos y encaberamientos del segundo semestre del año actual, se dé conocimiento a la Delegacion de Hacienda que los aprobó, a los efectos que procedan; que el Ayuntamiento como mayor Blatario de la Junta Municipal, usará de la inspección

D.